



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza de fomento de la natalidad, adoptado en fecha 31 de julio de 2020, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FOMENTO DE LA NATALIDAD DE SOTILLO DE LA RIBERA (BURGOS)

Ante la tendencia a la disminución de la población en los últimos años en las localidades de Sotillo de la Ribera y Pinillos de Esgueva, el Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera (Burgos) considera oportuno establecer una serie de medidas con el objeto de fijar e incluso aumentar la población del municipio.

La pérdida de población implica la pérdida de unos servicios públicos adecuados y necesarios, imprescindibles para una vida digna en el mundo rural.

Atendiendo a los datos oficiales del padrón:

Año	Población	Hombres	Mujeres	+ de 65 años	14 años o menos
2000	611	339	272		
2020	490	250	240	146	42
%	20% menos			30%	9%

Se observa que en los últimos 20 años se ha perdido el 20% de la población. Así mismo, explotados los datos del último padrón, se observa que el 30% de la población tiene más de sesenta y cinco años y que tan solo existe un porcentaje del 9% de menores de catorce años. La diferencia anual media en estos últimos años es de 7 fallecimientos más que nacimientos.

La presente ordenanza es una medida más con la que se pretende conseguir el objetivo propuesto y a su vez regular el apoyo a la natalidad.

Artículo 1. – Fundamento legal.

La familia está amparada por la Constitución Española que, en su artículo 39, asegura la protección social, económica y jurídica de la misma.

Se trata de principios programáticos que se sitúan en la misma línea de otras declaraciones contenidas en diferentes instrumentos normativos internacionales, entre los que se encuentran la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o la Carta Social Europea, que consideran a la familia como elemento esencial de la sociedad.

La ONU recomienda incentivar la natalidad en países como España, que con 1,3 hijos por mujer, no cubren la «tasa de reemplazo».



Esta ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, y el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal.

Artículo 3. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 5 años.

Artículo 4. – Requisitos.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el municipio con carácter efectivo, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o en el caso de familias monoparentales (el padre/la madre). Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia, así como el libro de familia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, así mismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

El Ayuntamiento anualmente en su presupuesto determinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Artículo 5. – Cuantías.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, que para el presente año 2020 y con carácter retroactivo a 15 de junio de 2019 será de 1.000 euros distribuidos a lo largo del quinquenio en cantidades de 200 euros



anuales, perdiendo la ayuda anual correspondiente si se modifican los requisitos que la otorgan, excepto fallecimiento del nacido/adoptado posterior al primer año.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

Así mismo, si los niños adoptados o biológicos tuvieran algún tipo de discapacidad reconocida oficialmente igual o superior al 33%, se otorgará una ayuda extraordinaria de 500 euros, 100 euros anuales en el quinquenio.

Las ayudas serán únicas por cada nacimiento o adopción realizada.

Artículo 6. – Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

– Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

– Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.

– Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

– Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

– Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

– Certificación oficial (o copia compulsada) en su caso de la discapacidad en el que conste el porcentaje de la misma.

– Certificado de empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado.

– Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por no desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará propuesta al Pleno que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes.



3. Adoptado el acuerdo por el Pleno, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio acuerdo plenario.

Artículo 7. – Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 8. – Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

Artículo 9. – Régimen jurídico.

La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan o hayan tenido lugar a partir del 15 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sotillo de la Ribera, a 8 de octubre de 2020.

El alcalde,
Manuel Callejo Villarrubia